



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| Clase de proceso: | Reivindicación de cosas hereditarias |
| Demandante:       | Jorge Hernández Fajardo              |
| Demandado:        | Rosa Amelia Jurado Arias             |
| Radicación:       | 2021-00892                           |
| Asunto:           | Presentación de demanda              |
| Decisión:         | Inadmite                             |

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR la designación del juez ante quien se dirige la demanda (numeral 4°, artículo 82, Código General del Proceso).
2. APORTAR poder conferido para actuar por parte del demandante, ya que el mismo carece de derecho de postulación (artículo 73, Código General del Proceso).
3. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, (numeral 4°, artículo 82, Código General del Proceso), así:
  - a. EXCLUIR la pretensión del ordinal 1°, pues la declaración de titularidad del bien inmueble en cabeza del demandante es un hecho cierto, de acuerdo con la sentencia que aprobó la partición de los bienes del causante.
  - b. ADECUAR la pretensión del ordinal 3°, ya que no es clara en cuanto a lo que se pide.
  - c. EXCLUIR la pretensión del ordinal 5°, pues no le corresponde al despacho levantar gravámenes previamente constituidos sobre el inmueble.
4. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
  - a. EXCLUIR los hechos de los ordinales 1°, 2°, 3°, 10° y 11°, toda vez que no son sustento de las pretensiones ni objeto de pronunciamiento en el presente asunto.
  - b. EXCLUIR el ordinal 6°, pues se trata de una apreciación de carácter subjetivo y normativo, pero no de un hecho que fundamente las pretensiones.
  - c. ADECUAR los ordinales 7° y 8°, ya que refieren una misma situación fáctica (posesión irregular sobre el inmueble por parte de la demandada); por lo tanto, deberá indicar en forma breve y en un solo ordinal este hecho.



5. ADECUAR el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar los nombres y datos de notificación de todos los herederos a quienes les fue adjudicado el bien inmueble objeto de la reivindicación que se pretende.
6. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 25 de octubre de 2021, se  
notifica esta providencia en el ESTADO No. 81  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA